



**NOTA SECRETARIAL.** Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de agosto de 2021.

Señor Juez, al Despacho informándole que se encuentra pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de agosto de 2021.

Proceso ejecutivo de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real de Menor Cuantía	
Demandante	Raúl Antonio Gossayn Sierra
Demandado	Ana María Assis Janna y Rogeife Esther Montañó López
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00229.00

1. Procede el despacho a resolver solicitud de ilegalidad presentada por la apoderada judicial de las ejecutadas, del auto adiado 02 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso “*librar mandamiento de pago con título hipotecario respecto de la escritura pública No. 324 de fecha 30 de agosto de 2018...*”, por ser contrario a las normas legales.

2. En vista de lo anterior, considera el Despacho que más allá de si le asiste la razón o no al peticionario, se tiene que los procesos judiciales cuentan con etapas preclusivas y a la par, todas las decisiones que se adopten en su curso por regla general son susceptibles de recurso, entre los cuales no se encuentra la “*ilegalidad*” como uno de ellos.

La “*ilegalidad*” fue concebida jurisprudencialmente para corregir yerros protuberantes, principalmente de manera oficiosa, más NO para dotar a las partes de un recurso intemporal, resalta que la presente solicitud fue radicada posterior a la fecha en que se profirió el auto atacado. Contrario a este criterio sería acceder a lo solicitado, pasando por alto la desidia o atención que debió prestársele a esta causa y la proposición oportuna de recursos, afectando la seguridad jurídica que comportan las providencias ejecutoriadas.

3. De otro lado, como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGAR** solicitud de ilegalidad presentada por la abogada Luisa Fernanda Montaña Ricardo.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$2.000.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR  
JUEZ**

*23.417.40.89.001.2020.00229.00*

**Firmado Por:**

**Hector Fabio De La Cruz Vitar**

**Juez Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Cordoba - Lorica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c39bfdbe67329c040ae20f75f813764b7b5615ee77789a1178ac81e77aa53906**

Documento generado en 05/08/2021 06:42:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**